

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 24 de febrero de 2021

Proceso No. 2020-0626

Con fundamento en el artículo 82 del C.G.P. se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (5) días subsane, so pena de rechazo los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del Art. 82 del C.G.P., DISCRIMINANDOSE las pretensiones el CAPITAL de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas hasta la fecha de presentación de la demanda con sus respectivas fechas de vencimiento e indicando la fecha exacta desde la cual se deprecan su respectivo interés de mora, téngase en cuenta que el pagare fue pactado en instalamientos. Así mismo, deberá discriminarse el valor de los intereses de plazo de cada una de las cuotas no pagadas.
2. Efectuado lo anterior establezca el saldo insoluto de capital acelerado.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado conforme al Decreto 806 de 2020.

CONCÉDASE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 13

Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

25 de febrero de 2021

República de Colombia



Rama Judicial

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 24 de febrero de 2021

Proceso No. 2020-0629

Con fundamento en el artículo 82 del C.G.P. se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (5) días subsane, so pena de rechazo los siguientes defectos:

1. Aclárese los hechos de la demanda, en el sentido de aclararse si lo que se pretende con la presente acción es la resolución del contrato de venta suscrito entre las partes o la ejecución de la letra de cambio o el acuerdo de pagos suscrito entre las partes. Ya que conforme se encuentra narrado en los hechos de la demanda no hay claridad para el despacho.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado conforme al Decreto 806 de 2020.

CONCÉDASE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 13

Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

25 de febrero de 2021

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 24 de febrero de 2021

Proceso No. 2020-0677

Con fundamento en el artículo 82 del C.G.P. se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (5) días subsane, so pena de rechazo los siguientes defectos:

1. Con base en lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 82 del Código General del Proceso, corrijase las normas señaladas en los fundamentos de derecho, toda vez que los enunciados no le son aplicables al presente asunto, pues corresponden al Código de Procedimiento Civil, se le recuerda al memorialista que el mismo se encuentra derogado por el Código General del Proceso, el que entró a regir totalmente desde el 1 de enero de 2016.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado conforme al Decreto 806 de 2020.

CONCÉDASE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 13

Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

25 de febrero de 2021

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 24 de febrero de 2021

Proceso No. 2020-0764

Con fundamento en el artículo 82 del C.G.P. se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (5) días subsane, so pena de rechazo los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P., indíquese el domicilio de la sociedad demandante como del demandado.
2. Indíquese las razones por las cuales señala que es un proceso de menor cuantía cuando el límite no supera los 40 smlmv.
3. Señálese la ciudad donde recibe notificaciones el demandado, ya que conforme está planteado se menciona la localidad o barrio donde habita el mismo.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado conforme al Decreto 806 de 2020.

CONCÉDASE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 13

Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

25 de febrero de 2021

República de Colombia



Rama Judicial

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 24 de febrero de 2021

Proceso No. 2020-0767

Con fundamento en el artículo 82 del C.G.P. se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (5) días subsane, so pena de rechazo los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P., indíquese el domicilio de la sociedad demandante como del demandado.
2. Indíquese las razones por las cuales señala que es un proceso de menor cuantía cuando el límite no supera los 40 smlmv.
3. Señálese la ciudad donde recibe notificaciones el demandado, ya que conforme está planteado se menciona la localidad o barrio donde habita el mismo.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado conforme al Decreto 806 de 2020.

CONCÉDASE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 13

Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

25 de febrero de 2021

República de Colombia



Rama Judicial

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 24 de febrero de 2021

Proceso No. 2020-0806

Con fundamento en el artículo 82 del C.G.P. se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (5) días subsane, so pena de rechazo los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P., indíquese el domicilio de la sociedad demandante como del demandado.
2. Indíquese las razones por las cuales señala que es un proceso de menor cuantía cuando las pretensiones de la demanda no supera los 40 smlmv.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado conforme al Decreto 806 de 2020.

CONCÉDASE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 13

Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

25 de febrero de 2021

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 24 de febrero de 2021

Proceso No. 2020-0770

Con fundamento en el artículo 82 del C.G.P. se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (5) días subsane, so pena de rechazo los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P., indíquese el domicilio de la sociedad demandante como del demandado.
2. Indíquese las razones por las cuales señala que es un proceso de menor cuantía cuando la cuantía no supera los 40 smlmv.
3. Señálese la ciudad donde recibe notificaciones el demandado, ya que conforme está planteado se menciona la localidad o barrio donde habita el mismo.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado conforme al Decreto 806 de 2020.

CONCÉDASE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 13

Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

25 de febrero de 2021

República de Colombia



Rama Judicial

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 24 de febrero de 2021

Proceso No. 2020-0854

Con fundamento en el artículo 82 del C.G.P. se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (5) días subsane, so pena de rechazo los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. indíquese el domicilio de la demandada.
2. Dese estricto cumplimiento a lo señalado en el numeral 10 del Art. 82 ibíč en concordancia con el Art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 indicándose el canal digital donde recibe notificaciones la demandada, toda vez, que en el acápite de notificaciones señalo (...) “El anterior correo electrónico fue aportado como dato de ubicación veraz, personal y de uso frecuente Por el demandado, al diligenciar la solicitud de crédito con la entidad demandante”. Pero no se aportó el mismo.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado conforme al Decreto 806 de 2020.

CONCÉDASE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUGGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 13

Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

25 de febrero de 2021

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 24 de febrero de 2021

Proceso No. 2020-0956

Con fundamento en el artículo 82 del C.G.P. se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (5) días subsane, so pena de rechazo los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del Art. 82 del C.G.P., DISCRIMINANDOSE la pretensión 1.3 por el CAPITAL de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas hasta la fecha de presentación de la demanda con sus respectivas fechas de vencimiento e indicando la fecha exacta desde la cual se deprecian su respectivo interés de mora, téngase en cuenta que el pagare fue pactado en instalamientos. Así mismo, deberá discriminarse el valor de los intereses de plazo de cada una de las cuotas no pagadas.

Téngase en cuenta que conforme al planteamiento dado se indica el valor total de intereses de plazo y capital, a lo que se le recuerda al memorialista que sobre los intereses de plazo no es dable ejecutar intereses de mora.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado conforme al Decreto 806 de 2020.

CONCÉDASE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por escrito No. 13

Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

25 de febrero de 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. No. 2019-01645.-

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

Respecto a la solicitud que antecede el memorialista debe tener en cuenta que este despacho comisiono para la práctica de la diligencia de entrega conforme al despacho comisorio visible a folio 27.

NOTIFÍQUESE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 13
fijado en la secretaría a las horas de las ocho (08:00 A.M.)
hoy 25 FEB 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C.,

24 FEB 2021

No. 2019-1163

Para continuar con el trámite del presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 384 del C. G. del P., se ordena la INSPECCION JUDICIAL, a efectos de establecer el estado del inmueble objeto del proceso, para lo cual se señala la hora de las 11:30am del día 09 del mes de Abri del año 2021.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

La anterior providencia se por notifica por estado No. 13
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

29 FEB 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

25 FEB 2021